

Del total del presupuesto, se destina el 69,7% para atender las erogaciones corrientes y el 33,3% para los de capital; debiéndose, al finalizar el ejercicio, producir una economía global del 3%.

De las Erogaciones Corrientes se destacan las partidas destinadas a atender las erogaciones en personal que requieren el 42,1% del presupuesto, siguiéndole en importancia las transferencias, que utilizan el 20% del presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

	Millones de pesos	%
Participación de Impuestos a Municipios	266.455,0	3,4
Contribución a Municipios	200.000,0	2,5
Aportes del Tesoro Pvcial. a la OSC, DECa. e IPPS	379.502,0	4,9
Remesas de Recursos Afectados a IPPS y DECa.	560.000,0	7,2
Resto	158.227,0	2,0

De las Erogaciones de Capital, sobresalen las previsiones destinadas al Trabajo público que absorben el 30,1% del Presupuesto total, tornando insignificante la participación relativa de los restantes conceptos.

El presupuesto antes descripto se financia, con recursos genuinos, sólo en la proporción del 47,7% y se equilibra mediante el aporte proveniente de distintas fuentes de financiamiento, entre ellas:

	Millones de pesos	%
Tesoro Nacional	2.500.000	32,0
Fondo de Desarrollo Regional	330.000	4,2
FONAVI	462.000	5,9
FEDEI	193.000	2,5
Ministerio de Cultura y Educación (Proyecto EMER)	663.183	8,5

Los recursos genuinos que ascienden a 3.729.700 millones de pesos, están constituidos por los recursos de jurisdicción provincial —9,3% (Tributarios 4,5% y No Tributarios 4,8%)—, la Coparticipación de Impuestos de la Ley Nº 20221 y sus modificatorias —35,7

LEY Nº 3920

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL EJERCICIO 1983

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de Abril de 1983.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 1983, que prevé un total de erogaciones, netas de economía por no inversión, de 7.816.915,51 millones de pesos.

En este monto se computan las erogaciones que realizará la Administración Central —70% del total— y los organismos descentralizados que integran el Presupuesto General (Consejo General de Educación, Vivienda Provincial e Instituto Provincial de la Vivienda). Los presupuestos de los entes Obras Sanitarias Catamarca, Dirección de Energía Catamarca, Instituto Provincial de Previsión Social y Obra Social de los Empleados Públicos se aprueban por separado, en esta misma Ley, no integrando —por lo tanto— el monto de gastos antes citado, salvo en la medida de los aportes que realizará la Administración Central a tales organismos, que ascienden a 939.502 millones de pesos entre recursos con destino específico y del tesoro provincial.

%— que incluye el aporte para Seguridad Social sustitutivo de la contribución patronal al régimen previsional y la Coparticipación Vial Federal —2,6%—.

El presente proyecto ha sido elaborado siguiendo las instrucciones cursadas al efecto por el Gobierno Nacional y, en general, expresado en valores monetarios promedios esperados para el corriente año, inclusive en materia de gastos de personal donde se espera poder acompañar la política salarial nacional.

Se ha previsto un crédito adicional para erogaciones corrientes de 150 mil millones que serán destinadas a una eventual asistencia financiera al I.P.P.S. en la medida que el cumplimiento de obligaciones retroactivas le desequilibren su propio presupuesto.

Con lo expuesto y en virtud de la autorización conferida por el señor Ministro del Interior, solicito la sanción del presente proyecto de Ley.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Abril de 1983.

V I S T O :

La autorización otorgada por Resolución Nº 306/83 del Ministerio del Interior y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de SIETE BILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 7.816.915.510.000,—) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1983 con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

—en millones de pesos—

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones De Capital
1. Administración General			
2. Seguridad	995.747,65	937.072,50	58.675,15
3. Salud	521.813,47	521.555,47	258,00
4. Bienestar Social	866.405,56	794.156,66	72.248,90
5. Cultura y Educación	1.146.866,01	649.414,16	497.451,85
7. Desarrollo de la Economía	1.812.996,34	1.020.760,27	792.236,07
8. Deuda Pública	2.095.180,84	1.006.789,00	1.088.391,84
9. Gastos a Clasificar	6.000,00	6.000,00	
	610.105,64	514.436,64	95.669,00
SUB—TOTAL ECONOMIAS	8.055.115,51	5.450.184,70	2.604.930,81
TOTAL	238.200,00		
	7.816.915,51		

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.729.700.000.000,—), el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo

1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	—en millones de pesos—
— Recursos de la Administración Central	3.482.830,00
— Corrientes	
— De Capital	3.478.930,00
	3.900,00
— Recursos de Organismos Descentralizados	246.870,00
— Corrientes	
	246.870,00
TOTAL	3.729.700,00

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

ARTICULO 6º — Estímase en la suma de CUATRO BILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 4.277.215.510.000,—), el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en millones de pesos—
ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:	
Financiamiento de Administración Central	3.493.375,01
Financiamiento de Organismos Descentralizados	783.840,50
TOTAL	4.277.215,51

	—en millones de pesos—
Erogaciones	7.816.915,51
Recursos	3.729.700,00
Necesidad de Financiamiento	4.087.215,51

ARTICULO 5º — Fíjase en la suma de CIENTO NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 190.000.000.000,—), el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de CUATRO BILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 4.087.215.510.000,—) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el Artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

—en millones de pesos—

Administración Central		3.303.375,01
— Financiamiento (Artículo 6º)		
— Erogaciones (Artículo 5º)	3.493.375,01	
	190.000,00	
Organismos Descentralizados		783.840,50
— Financiamiento (Artículo 6º)		
	783.840,50	
TOTAL		4.087.215,51

ARTICULO 8º — Las economías por no inversión que se indican en el Artículo 1º y que totalizan la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 238.200.000.000) serán realizados por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 9º — Fíjase en TRECE MIL CIENTO CUARENTA (13.140) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.959) el número de cargos de la planta de personal temporario que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figuran en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	—en millones de pesos—
Obras Sanitarias Catamarca	308.232,30
Dirección de Energía Catamarca	699.655,00

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente Artículo.

ARTICULO 11º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de operación de los siguientes organismos para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	—en millones de pesos—
Instituto Provincial de Previsión Social	968.250,00
Obra Social de Empleados Públicos	402.932,70

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

ARTICULO 12º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1º, 5º y para las erogaciones figurativas.

Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 9º. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos de los organismos descentralizados aprobados por el Artículo 10º.

ARTICULO 13º — En el caso de que existan mayores ingresos de los calculados en rubros en los que corresponda asignar partici-

pación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias" para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 14º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto, podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 15º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 16º — Suspéndese por el corriente ejercicio las afectaciones de recursos no reconocidos expresamente por la presente Ley.

ARTICULO 17º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la prestación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.

ARTICULO 18º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

* *Dr. Aldo César Hugo Nieva*
Ministro de Economía

NOTA: Las planillas anexas folios 10 al 268 pertenecientes a esta Ley no se publican, pudiendo ser consultadas en la Dirección del Registro, Boletín Oficial y Archivo.